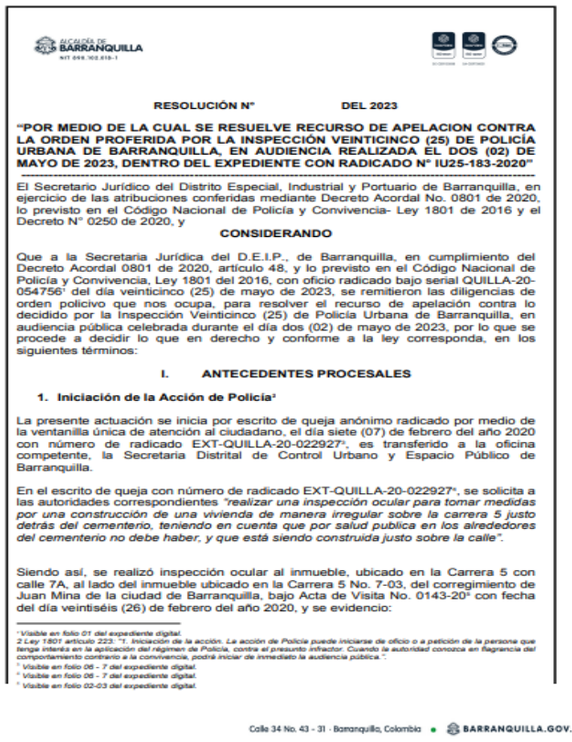
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentacióndel informe:	24 de noviembre de 2023	Numero de contrato:	No. CD-45-2023-2166
Nombres y apellidos del contratista:	LIZETH VANEZA HERRERA PORTELA		
Fecha de inicio contrato:	14/04/2023	Fecha de finalización contrato:	13/12/2023
Periodo del informe:	Quinto informe comprendido del 14 de octubre a 13 de noviembre de 2023.	Informe número:	7
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y lasobligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadaspor el contratista en cumplimiento de susobligaciones
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretaría Jurídica o la persona queeste delegue para tal fin.	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrita a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignó la labor de la siguiente actividades: 1. Revisión legal del proyecto de Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la orden proferida por la inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia realizada el dos (2) de mayo de 2023, dentro del expediente con radicado N°. IU25-183-2020. **ADJUNTO SOPORTE.** 

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN N° DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL DOS (02) DE MAYO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-183-2020"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-20-054756[1] del día veinticinco (25) de mayo de 2023, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día dos (02) de mayo de 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

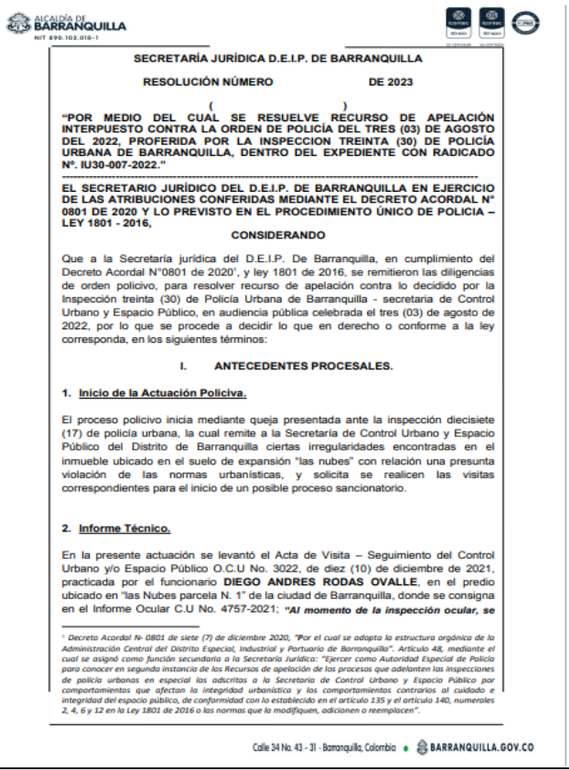
1. Iniciación de la Acción de Policía[2]

La presente actuación se inicia por escrito de queja anónimo radicado por medio de la ventanilla única de atención al ciudadano, el día siete (07) de febrero del año 2020 con número de radicado EXT-QUILLA-20-022927[3], es transferido a la oficina competente, la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla.

En el escrito de queja con número de radicado EXT-QUILLA-20-022927[4], se solicita a las autoridades correspondientes *"realizar una inspección ocular para tomar medidas por una construcción de una vivienda de manera irregular sobre la carrera 5 justo detrás del cementerio, teniendo en cuenta que por salud publica en los alrededores del cementerio no debe haber, y que está siendo construida justo sobre la calle"*.

Siendo así, se realizó inspección ocular al inmueble, ubicado en la Carrera 5 con calle 7A, al lado del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 7-03, del corregimiento de Juan Mina de la ciudad de Barranquilla, bajo Acta de Visita No. 0143-20[5] con fecha del día veintiséis (26) de febrero del año 2020, y se evidencio:

[1] Visible en folio 01 del expediente digital.
2 Ley 1801 artículo 223. "1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.".
[3] Visible en folio 06 - 7 del expediente digital.
[4] Visible en folio 06 - 7 del expediente digital.
[5] Visible en folio 02-03 del expediente digital.

	2. Revisión legal del proyecto de Resolución por “medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra la orden policial del tres (3) de agosto de 2022, proferido por la inspección treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado N°. IU30-007-2022. **ADJUNTO SOPORTE.** 

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (03) DE AGOSTO DEL 2022, PROFERIDA POR LA INSPECCION TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. IU30-007-2022.”

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL N° 0801 DE 2020 Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICIA – LEY 1801 - 2016,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P. De Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N°0801 de 2020[1], y ley 1801 de 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla - secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el tres (03) de agosto de 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Inicio de la Actuación Policiva.

El proceso policivo inicia mediante queja presentada ante la inspección diecisiete (17) de policía urbana, la cual remite a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla ciertas irregularidades encontradas en el inmueble ubicado en el suelo de expansión “las nubes” con relación una presunta violación de las normas urbanísticas, y solicita se realicen las visitas correspondientes para el inicio de un posible proceso sancionatorio.

2. Informe Técnico.

En la presente actuación se levantó el Acta de Visita – Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U No. 3022, de diez (10) de diciembre de 2021, practicada por el funcionario **DIEGO ANDRES RODAS OVALLE**, en el predio ubicado en “las Nubes parcela N. 1” de la ciudad de Barranquilla, donde se consigna en el Informe Ocular C.U No. 4757-2021; ***“Al momento de la inspección ocular, se***

[1] Decreto Acordal Nº 0801 de siete (7) de diciembre 2020, “Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”. Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaria Jurídica: “Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen”.

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

LIZETH VANEZA HERRERA PORTELA
CC. 1.143.127.848